



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
NEIVA HUILA**

Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso de pertenencia de NICOLAS VARGAS CANO contra HECTOR VARGAS CANO, JOSE VICENTE ORTIZ SALAS y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicado: 41001-41-89-004-2021-00301-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de personería y el escrito presentado por el demandado HECTOR VARGAS CANO, se

RESUELVE

1º. TENER por notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente al demandado HECTOR VARGAS CANO, de conformidad con el Art. 301 del Código General del Proceso. Por Secretaría córranse los términos de ley.

2º. ENVIAR el Link mediante correo electrónico para que pueda acceder al proceso.

3º. RECONOCER personería al doctor MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, para que actúe como apoderado de la parte demandada JOSE VICENTE ORTIZ SALAS, en los términos allí estipulados incluida facultad para recibir.

4º. ENVIAR el Link al apoderado mediante correo electrónico, para que pueda acceder al proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.